



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

**PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL** a las diez horas quince minutos del día veintiocho de Marzo de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito presentado por el licenciado \_\_\_\_\_, en la calidad de representante legal de la sociedad \_\_\_\_\_, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, expone a este Honorable Concejo Municipal lo siguiente: 1) Que su Representada es propietaria del inmueble identificado como \_\_\_\_\_, de esta jurisdicción, circunstancia que acreditó mediante copia simple de su instrumento de propiedad debidamente inscrito; 2) que dada la ubicación del inmueble y la distribución de las calles de acceso a dicha urbanización y la forma en que naturalmente corre el agua lluvia sobre los linderos norte, oriente y sur del terreno configurándose una servidumbre de aguas lluvias de tres metros de ancho que circulan de forma subterránea; 3) Que la matricula en cuestión no tiene matricula y les consta que no ha sido administrada ni custodiada por nadie en particular, circunstancia que les genera el riesgo de ingreso a su propiedad por parte de personas desconocidas, acumulación de basuras o estancamiento de agua. Por dicha razón la Sociedad \_\_\_\_\_, S.A. de C.V. solicita se le conceda la administración de dicha servidumbre mediante contrato de comodato por un período no menor a 50 años, comprometiéndose por su parte a no desnaturalizar la función de la misma, mantenerla limpia y accesible, colocar un portón pero permitir el acceso del personal de la Municipalidad a efecto de verificar el cumplimiento del mantenimiento previa comunicación con al menos cuarenta y ocho horas, y notificar en forma inmediata de cualquier falla para proceder con la reparación inmediata

El Honorable Concejo Municipal hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Que la solicitud del peticionario se enmarca dentro de lo regulado en el art. 18 de la Cn. que regula el derecho de petición y respuesta, por lo que se responderá de esta manera.



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

Para pronunciarse respecto a la solicitud presentada, debe señalarse que efectivamente el Art. 68 del Código Municipal establece la posibilidad que el Municipio conceda comodato a particulares sobre bienes de la Municipalidad si con ello se cumplen finalidades de las competencias municipales.

Pero al solicitarse comodato sobre una servidumbre, este Honorable Concejo Municipal debe remitirse a las siguientes disposiciones de la Ley de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

*Art. 4.- A.N.D.A. contará con los recursos que se expresan a continuación:*

...

**d) Los sistemas de Acueductos y Alcantarillados, los bienes y derechos poseídos y explotados o controlados por el Estado y los Municipios, que son usados o útiles principalmente para el suministro o la disposición de aguas, después de que le sean legalmente traspasados;**

...

*Art. 23.- En virtud de esta Ley, se hace tradición de dominio en favor de A.N.D.A. de:*

...

**b) Los Acueductos y Alcantarillados, incluyendo los derechos, servidumbres y bienes útiles a tales servicios que sean propiedad del Estado, los Municipios, o instituciones autónomas.**

...

(Subrayado y resaltado nos corresponde).

De las anteriores disposiciones se colige que por virtud de Ley la servidumbres se encuentran fuera de los bienes municipales y por tanto no es susceptible de ser entregada en calidad de comodato tal y como lo solicita la Sociedad \_\_\_\_\_, S.A. de C.V.



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

Por lo tanto, este HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:

Denegar la solicitud de comodato sobre servidumbre efectuada por la Sociedad \_\_\_\_\_, S.A. de C.V., por no comprenderse la misma dentro de los bienes municipales en virtud de lo que establecen los Arts. 4 literal d) y 23 literal b) de la Ley de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.  
NOTIFIQUESE.

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben.

**SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

---

el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.